

[REAL Orden por la que se resuelve que vayan solamente a Mallorca los emigrados franceses que puedan cómodamente mantener la Isla, y que los demas se vayan repartiendo en las Islas Canarias, y sobre la denominacion de emigrados, a quienes afecta dicho Real Decreto]. – [S.l.] : [S.n.], [s.a.]

[4] p. ; Fol.

Traslado de las diligencias en cumplimiento de la Real Orden del 24 de abril de 1798. – Auto final del corregidor fechado en Bilbao, 1798

1. Extranjeros-Legislación-Bizkaia-S. XVIII 2. Atzerritarrak-Legeria-Bizkala-XVIII. m. 3. Orden Real-Expedientes de cumplimiento-Traslados 4. Errege-ordena-Befetzeko espedienteak-Trasladoak

VRF-245

Indicaciones  
emigrante  
de 1848

de Palma de Mallorca, 5 Mayo 1848

WRF. 245 - III -



En vista de las dudas que han ocurrido sobre la inteligencia, y cumplimiento del Real Decreto de veinte y tres de Marzo último relativo á la salida de los Emigrados franceses, ha tenido á bien S. M. el resolverlas, mediante la Real Orden siguiente :

*“Excelentísimo Señor : El Ayuntamiento de la Ciudad de Palma en Mallorca, el Reverendo Obispo, el Capitan General, y el Intendente de la Isla han representado al Rey sobre los inconvenientes, y dificultades que encuentran para que puedan recibirse, y mantenerse en dicha Isla todos los Emigrados franceses que segun el Decreto de S. M. de veinte y tres de Marzo último podian ir á ella.*

*Enterado S. M. de estas representaciones se ha servido resolver, que vayan solamente á Mallorca los Emigrados que pueda cómodamente mantener la Isla, y que los demás se vayan repartiendo en las Islas Canarias; y quiere S. M. que los Emigrados que sirven en el Ejército en clase de Oficiales, y los Eclesiásticos que gozaban de mayor consideracion en el antiguo Gobierno de Francia, sean los primeros que puedan ir á Mallorca por Barcelona; que si en dicha Ciudad hubiese ya reunidos gran número de Emigrados para ir á dicha Isla, se fleten barcos neutrales para conducirlos á Canarias; y que á los que no hayan ido aun á Barcelona, se les señale la ruta de la Coruña para que puedan embar-*

carse allí para *Canarias*, siendo de cuenta de la *Real Hacienda* el flete de los buques que los lleven á todos, y su manutención durante el pasaje.

Igualmente, para evitar la molestia de continuas reclamaciones sobre la denominacion de *Emigrados*, y de los que alegan excepciones para quedarse en el continente; ha declarado S. M. que deben ser comprendidos en dicho *Real Decreto* todos los franceses que hayan venido á España desde el dia catorce de Julio de mil setecientos ochenta y nueve baxo el título de *Emigrados*, *Deportados*, *Refugiados* ó *Desertores*: y en una palabra, todos los franceses que no habiendo estado ántes domiciliados en España hayan venido á estos Reynos desde dicha época, y no estén matriculados en los registros de los *Cónsules de la República francesa*: sin que les valga de pretexto servir en el *Exército*, ni ser descendientes de naturales de estos Reynos, ni obtener títulos de *Castilla*, ó *Grandeza de España*: pues todos deben incluirse, á menos que presenten certificaciones del *Embaxador de la República francesa* en esta Corte, por las cuales conste estar en la clase de ciudadanos franceses; y que el pretexto de pedir las no sirva para quedarse, pues si las consiguieren podran volver desde las *Islas* á donde vayan.”

Esta *Real Resolucion* la comunico con esta misma fecha á los *Ministerios de Guerra*, *Marina*, y *Hacienda* por lo que les concierne, y la noticio igualmente á V. E. para su cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. E. muchos años. *Aranjuez* veinte y quatro de *Abril* de mil setecientos noventa y ocho. = *Francisco de Saavedra*. = Señor *Gobernador del Consejo*. =

Le participo á Vm. esta Soberana resolución para que, en la parte que le toca, proceda á su mas puntual observancia, sin admitir excusas infundadas que solo conducirian á retardarla; y que ya no deben admitirse en el asunto despues de una declaracion tan terminante, y de las reglas que se han comunicado anteriormente.

Dios guarde á Vm. muchos años. Madrid treinta de Abril de mil setecientos noventa y ocho. = Ezpeleta. = Señor Corregidor de Vizcaya.

#### AUTO.

*E*n la Villa de Bilbao á quatro de Mayo de mil setecientos noventa y ocho: el Señor Teniente general de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, que hace oficio de Señor Corregidor en él; por testimonio de mí el subscrito Escribano Real, y del Número de ella, dixo: Que la Soberana resolución dirigida á su Señoría por el correo del dia de ayer por el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo, su fecha treinta de Abril último, se comuniqué á qualquiera de los Síndicos Procuradores generales de este mismo Señorío, y con su Informe se trayga á la mayor brevedad. Así lo mandó su Señoría, de que doy fé. = Muzquiz. = Ante mí: Juan Agustín de Sagarbinaga, por el Secretario de este Señorío.

#### INFORME.

*El Síndico ha visto la Real resolución comunicada por el Excelentísimo Señor Gobernador del Consejo,*

con fecha de treinta de Abril último sobre el destino de los Emigrados franceses, y los que se hallan incluidos baxo de este nombre para el efecto de que trata, y dice que se puede usar, y cumplir; entendiéndose sin perjuicio de la constitucion de este pais, sus Fueros y Privilegios. Y lo firma con acuerdo del primer Consultor perpetuo, en Bilbao á quatro de Mayo de mil setecientos noventa y ocho. = Don Pío de Basabe. = Licenciado Don Francisco de Aranguren y Sobrado.

### AUTO.

Obedecese, guardese, y cumplase la Soberana resolution de que hace merito el Informe inmediato precedente en todo, y por todo segun, y como en ella se contiene; se reimprima, y despache por Vereda á todas las Ante-Iglesias, y demás Pueblos que comprehende este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. Lo mandó el Señor Teniente general de este Noble Señorío, que hace officio de Señor Corregidor de él, en Bilbao á cinco de Mayo de mil setecientos noventa y ocho. = Muzquiz. = Ante mí: Juan Agustin de Sagarbinaga: por el Secretario del Señorío.

Corresponde con la Real resolution, y demás obrado á su continuacion, á que me remito, y en fe firmé.

Bernardino Vicente de Orbezo.

